

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de Abril de de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA: 15638-40-89-001-2021-00052-00
Demandantes: MARIA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR Y SIXTO ALONSO AMADO
Demandados: ANDRES VARGAS MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Abril Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Los señores MARIA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR y SIXTO ALONSO AMADO, a través de apoderado, formulan demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de ANDRES VARGAS MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del Predio de Menor Extensión, comprendido dentro del Predio de Mayor Extensión denominado EL RECUERDO o LOTE M, ubicado en la vereda "EL ESPINAL" del Municipio de Sáchica, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-114944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.-

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por MARIA DEL ROSARIO YAGAMA CORREDOR y SIXTO ALONSO AMADO en contra de ANDRES VARGAS MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. en concordancia con la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS en los términos del Art.- 108 y el numeral 7º del Art.- 375 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 608 de 2020.

CUARTO: Ordenar la Instalación de una Valla en el predio objeto de Pertenencia de conformidad a lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 375 del CGP-

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrese traslado de la misma por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-114944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Ofíciense.

SEPTIMO: Infórmese la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Procurador 2º Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al Abogado GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica, Abril 30 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 014 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO